



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DATOS, ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

REUNIDAS Y REUNIDOS,

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer de la República de El Salvador, en adelante denominado "el Instituto" representado por la señora Vanda Giomar Pignato, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, calidad que compruebo con a) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República de El Salvador de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado el uno de junio del mismo año en el Diario Oficial número Noventa y nueve del Tomo número Trescientos Ochenta y Tres, del que consta su nombramiento como Secretaria de Inclusión Social; b) Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha UNO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, en el cual por medio del decreto UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, se reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual sustituye en el Título TERCERO, capítulo CUARTO, los artículos cincuenta y tres – A y cincuenta y tres – B, de los que consta la creación de la Secretaría de Inclusión Social, confiriéndole a la misma, en virtud del Artículo cincuenta y tres – B numeral SEIS: cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de la Secretaría Nacional de la Familia c) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta del día primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis,

que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y en su Artículo seis literal a) establece que la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto será la Secretaria Nacional de la Familia y en el Artículo nueve literal d) establece que la Representación judicial y extrajudicial del Instituto es atribución de la Presidenta de la Junta Directiva; el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante denominado "MJSP", representado por el señor David Victoriano Munguía Payés, Militar con grado de General de División, del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, calidad que compruebo con: el Acuerdo Ejecutivo número quinientos treinta y cinco, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, publicado ese mismo día en el Diario Oficial número Doscientos Dieciocho, Tomo Trescientos Noventa y Tres; El Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Estadística y Censos, en adelante denominado "MINEC-DIGESTYC", representado por el señor José Armando Flores Alemán, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [REDACTED] departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en su calidad de Ministro de Economía, actúa en nombre y representación del mismo, personería que compruebo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número SETENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril del dos mil doce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido el veintisiete de abril de dos mil doce, donde consta que el señor Presidente de la República me nombró Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; y b) la certificación del acta de las dieciséis horas del veintisiete de abril de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de mayo de dos mil doce; el Órgano Judicial, representado por el señor José

Salomón Padilla, Mayor de edad, con domicilio en [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED].

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente del Órgano Judicial de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional, calidad que compruebo con: a) fotocopia certificada del Decreto Legislativo número ciento uno, de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce y b) Publicación de dicho decreto en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cinco, tomo trescientos noventa y seis, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce; la Procuraduría General de la República, en adelante "PGR", representada por la señora Sonia Cortéz de Madriz, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de Procuradora General, calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número: doscientos cuarenta y seis de fecha catorce de enero de dos mil diez, b) Acuerdo Número ocho del Ministerio Público: Procuraduría General de la República de toma de posesión de su cargo como Procuradora General de la República; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante "MINSAL", representado por la señora María Isabel Rodríguez, mayor de edad, Doctora en Medicina, actuando en carácter de Ministra de Salud, según a) acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, b) publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve y; la Policía Nacional Civil, en adelante "PNC", representado por el señor Francisco Ramón Salinas, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], en su calidad de Director General, calidad que compruebo con: I) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial Número doscientos cuarenta del tomo trescientos cincuenta y tres de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil uno, que en su Artículo nueve, literal d, dispone que corresponde al Director General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil; II) Acuerdo Ejecutivo Número treinta suscrito por el señor Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, en el cual consta que, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo que establece el artículo seis inciso segundo de la Ley Orgánica de

la Policía Nacional Civil, nombró a partir del día veintitrés de enero de dos mil doce, como Director General de la Policía Nacional Civil, al General FRANCISCO RAMON SALINAS RIVERA. III) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número doscientos cuarenta del tomo trescientos cincuenta y tres de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil uno, que en su artículo seis inciso primero establece que el Director General es nombrado por el Presidente de la República al cual puede remover cuando así lo estimare, conjuntamente denominadas "Las Partes";

CONSIDERANDO,

- I. Que los Comités de Derechos Humanos han brindado recomendaciones al Estado Salvadoreño en referencia a las estadísticas de género, instando a que *se establezca un sistema general de recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de las mujeres con el transcurso del tiempo*, en particular sobre la situación de violencia.
- II. Que en el capítulo VI de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en adelante la Ley, establece, dentro de sus disposiciones, la creación un Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, que permita *la evaluación del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres*.
- III. Que de conformidad al artículo doce de la Ley, el Instituto, es la institución rectora de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, con el objetivo de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.
- IV. Que las instituciones que suscriben el presente convenio reconocen la importancia de los derechos humanos de las mujeres, particularmente a su derecho a una Vida Libre de Violencia, y por tanto se comprometen a realizar los esfuerzos que sean necesarios para contribuir al pleno goce de los mismos.

POR TANTO, Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO**

El propósito del presente Convenio es desarrollar actividades de cooperación y asistencia técnica institucional, a fin de generar los mecanismos y herramientas que sean necesarios para el establecimiento, funcionamiento y actualización sostenida del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Indicadores de Violencia contra las Mujeres.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**

Para el cumplimiento del presente Convenio las Partes acuerdan desarrollar actividades en el marco de los siguientes ámbitos:

- a) Establecimiento de acuerdos para la homologación variables para el registro de estadísticas y generación de indicadores entre las instituciones vinculantes y comparables a nivel regional.
- b) Elaboración de investigaciones comparadas en temas de interés común cuyos resultados permitan ampliar el conocimiento sobre la violencia contra las mujeres.
- c) Instalar, alimentar, actualizar y dar mantenimiento a una plataforma informática del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Indicadores de Violencia contra las Mujeres
- d) Retroalimentar y actualizar las bases datos institucionales de cara a la alimentación periódica de una plataforma informática unificada.
- e) Formulación y ejecución de cursos cortos de formación y capacitación para personal técnico institucional de las instituciones vinculadas y generadoras de estadísticas a fin de hacer más eficiente su funcionamiento.
- f) Divulgar los resultados de investigaciones realizadas en las áreas de interés del presente convenio.

#### **CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO.**

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las Partes podrán acordar un Programa de Trabajo, en el que definirán las actividades, alcances, mecanismos de coordinación, presupuesto, asignación de recursos, administración, intercambio de

personal, cronograma de ejecución, responsables y mecanismos de evaluación y seguimiento.

Para la operación del presente convenio, las partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley o norma institucional.

Cada una de las Partes nombrará un equipo técnico de enlace, constituido por especialistas en estadística, informática y género, quienes serán responsables de la elaboración y seguimiento del Programa de Trabajo. Este equipo de enlace presentará a la titularidad de cada una de las Partes un informe anual que contenga el cumplimiento y la evaluación de las actividades definidas en el Programa de Trabajo Anual.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

El MJSP, la DIGESTYC y el Instituto se comprometen a:

- a) Colaborar activamente en los esfuerzos de coordinación interinstitucional y desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común.
- b) Facilitar procesos y material de formación técnica especializada para personal técnico.
- c) Elaborar y dar seguimiento a los planes y programas conjuntos, para asegurar el cumplimiento del propósito del presente Convenio de Cooperación, así como, preparar informes de avance de ejecución técnica y financiera.
- d) Nombrar un equipo técnico de enlace para el desarrollo y seguimiento de los planes y programas conjuntos que se deriven del presente Convenio de Cooperación.
- e) Gestionar apoyo, asistencia logística y administrativa para las actividades que se deriven del presente Convenio.
- f) Realizar gestiones para la obtención de recursos financieros, en coordinación con las instancias correspondientes, en beneficio de los planes y programas enunciadas en el presente Convenio de Cooperación.
- g) Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades del presente Convenio de Cooperación.

### Compromisos Específicos:

El MISP se compromete a:

- Administrar, manejar el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, según el artículo treinta de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia (LEIV);
- Programar dentro del marco de su planificación estratégica los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para el funcionamiento y sostenibilidad del Sistema;
- Establecer en coordinación con la DIGESTYC una programación sistemática de la retroalimentación de las bases de datos a fin de generar la sostenibilidad y actualización del Sistema;
- Elaborar y publicar anualmente los resultados de la sistematización de datos sobre los hechos de violencia contra las mujeres y realizar las gestiones necesarias para que las instituciones adscritas al MISP proporcionen la información estadística necesaria.

El MINEC a través de la DIGESTYC se compromete a:

- Establecimiento de un equipo o referente institucional para el desarrollo de las actividades establecidas en el artículo treinta de la Ley, que le mandata a solicitar y recibir la información de las instituciones que poseen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra la mujer;
- Instalar, alimentar y actualizar, según la periodicidad establecida, el Sistema; generar informes estadísticos requeridos a fin de aportar insumos para la elaboración de informes anuales por parte del MSJP.

El Instituto se compromete a:

- Promover la incorporación de los principios rectores de la Ley en las acciones y procesos a desarrollar para el funcionamiento del sistema nacional de estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres;
- Asesorar en la incorporación del análisis de género y el principio de igualdad en el marco de las acciones de rectoría que corresponden al Instituto;
- Monitorear y acompañar el cumplimiento de las acciones del presente convenio en el marco de las atribuciones y responsabilidades atribuidas por la Ley en sus artículos doce y trece;
- Proporcionar los datos estadísticos generados requeridos para la alimentación del Sistema.

La PNC, PGR, el Órgano Judicial y el MINSAL deberán proporcionar los datos, estadísticas e información necesaria y relevante, de acuerdo a sus capacidades y competencias, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Datos, Información y Estadísticas sobre violencia contra las mujeres. Dicha información deberá ser provista mediante una entrega inicial del año dos mil doce y generando actualizaciones trimestrales a partir de dos mil trece, según lo requerido por el sistema de indicadores de violencia contra las mujeres.

La información que se solicita de parte del Sistema no constituye información reservada, ya que no se estará solicitando datos que individualicen víctimas ni agresores; por lo tanto, todas las instituciones se comprometen a proporcionar esta información.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ENLACES**

Las instituciones participantes convienen en nombrar a las delegadas o delegados institucionales titulares y suplentes del Comité Técnico y del Comité General responsables del seguimiento, coordinación y comunicación del presente Convenio, mediante notificación escrita en las cuales se incluya el nombre de la persona, su cargo y el plazo de dicha designación. Notificación que deberá ser enviada en un plazo de treinta días hábiles luego de la firma del presente convenio.

Asimismo se deberá comunicar a las partes, cuando se releva del cargo a un/a delegada/o, sea titular o suplente, y su respectiva sustitución.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ANEXOS**

Se consideran anexos de este Convenio el documento final, validado por las instituciones, sobre los indicadores que se definan para dar seguimiento por parte del Sistema; y el documento del diseño de la plataforma virtual del Sistema;

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor. Dichas comunicaciones formarán parte del presente Convenio.

Asimismo, queda abierta la posibilidad de agregar otras instituciones generadoras de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres, cuya incorporación se realizará a través de adenda.



Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de dos años, siendo prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, previo evaluación y acuerdo de las Partes.

Firmado en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil doce, en siete ejemplares originales en idioma español.

Por el Instituto



*Vanda Pignato*

Vanda Pignato  
Presidenta

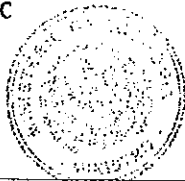
Por el MISP



*David Munguía Payés*

David Munguía Payés  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Por el MINEC - DIGESTYC



*José Armando Flores Alemán*

José Armando Flores Alemán  
Ministro de Economía

Por El Órgano Judicial



*José Salomón Padilla*

José Salomón Padilla  
Presidente

Por la PGR



*Sonia Elizabeth Cortez de Madrid*

Sonia Elizabeth Cortez de Madrid  
Procuradora

Por la PNC



*Francisco Ramón Salinas Rivera*

Francisco Ramón Salinas Rivera  
Director General

Por el MINSAL



*María Isabel Rodríguez*

María Isabel Rodríguez  
Ministra